

INFORME: La demandada fue notificada de conformidad con el decreto 806 de 2020 y presentó por intermedio de apoderada judicial contestación dentro de los términos legales pertinentes.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

FECHA EN QUE SE REMITIÓ EL AUTO	4 de marzo de 2022
FECHA EN QUE QUEDÓ NOTIFICADA:	8 de marzo de 2022
TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS:	Entre el 9 de marzo y el 5 de abril de 2022
FECHA EN QUE RADICÓ CONTESTACIÓN	30 de marzo de 2022

ÁNGELA MARÍA MONTOYA PALACIO.
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



1

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO	622
PROCESO	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE	SANTIAGO TABARES SÁNCHEZ C.C. 1037657896
DEMANDADO	MARÍA VALENTINA OSORIO JARAMILLO C.C. 1000888099
MENOR	I.T.O NUIP 1015197223
RADICADO	05001 31 10 004 2021 00 459 00
PROVIDENCIA	TIENE POR NOTIFICADA DEMANDADA, CONTESTADA LA DEMANDA Y CORRE TRASLADO ADN

De conformidad con los escritos que anteceden procederá el despacho a hacer las siguientes consideraciones:

El demandante allegó al despacho constancia de envío de notificación personal a la demandada el día 4 de marzo de 2022 de conformidad con lo establecido por el decreto 806 de 2020, razón por la cual se tendrá por notificada la misma desde el día 8 de marzo de 2022.

El día 30 de marzo de 2022 en el correo electrónico del despacho se recibió escrito correspondiente a la contestación, radicado vía correo electrónico por la parte demandada a través de apoderado judicial, y al encontrarse dentro de los términos legales para ejercer su derecho de defensa se tendrá por contestada la demanda a la misma, aclarando que no se correrá traslado de las excepciones al demandante por cuanto no se propuso ninguna.

Adicional a lo anterior se indica que el Ministerio Público se encuentra debidamente notificado dentro del presente trámite y que allegó concepto al despacho desde el día 26 de noviembre de 2021.

Así las cosas, por encontrarse todas las partes debidamente notificadas, se procederá a dar traslado del resultado de prueba de ADN aportada con la presentación de la demanda, practicada el 15 de marzo de 2021, en el LABORATORIO GENES SAS de esta ciudad, en la cual se tomaron las muestras de SANTIAGO TABARES SÁNCHEZ y el menor I.T.O NUIP 1015197223.

Se procederá a dar traslado de esta a las partes por el término de tres (03) días, conforme lo establece el segundo inciso del numeral 2° artículo 386 del C.G.P. que establece:

<< De la prueba científica se correrá traslado por tres (3) días, término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen.>>

En consecuencia, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por notificada a MARÍA VALENTINA OSORIO JARAMILLO de las presentes diligencias desde el 8 de marzo de 2022.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte de la demandada MARÍA VALENTINA OSORIO JARAMILLO

TERCERO: Reconocer personería a GLORIA CRISTINA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ, cédula de ciudadanía Nro. 1.017.227.409, T.P. 330.764 del C.S. de la J. con el fin de que represente los intereses de la parte demandada dentro del presente trámite.

CUARTO: CORRER traslado a las partes del resultado de la prueba de ADN por el término de tres (3) días, conforme lo establece el inciso segundo del numeral 2° del 386 del Código General del Proceso, la cual se remite a las partes para su

conocimiento.

QUINTO: Una vez surtido lo anterior, pasará el proceso al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

JUEZ

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

AMP